



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0033**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, conformado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Luisa Josefina Luna Castellanos**, Directora Financiera; **Dangela Ramírez Guzmán**, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité; **Gerard Radhamés de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rossana Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a la comunicación en solicitud de Reconsideración de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil veintitrés (2023), interpuesto por la empresa **COMAJU COMERCIAL, SRL**, con \_\_\_\_\_ con domicilio social ubicado en la \_\_\_\_\_ representado por su gerente la **Sra. Estela del Carmen Hernández Matías**, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0005, para la Confección y Adquisición de Textiles (Poloshirts y Pantalones) Escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante los periodos escolares 2023-2024 y 2024-2025, dirigido a empresas de fabricación nacional; llevada a cabo por el Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

**I. Preámbulo y Cronología Del Proceso:**

**POR CUANTO:** En fecha tres (3) de enero del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio DSE/OFIC.009/2023, se realizó el requerimiento para la contratación de los servicios de Confección y Adquisición de Textiles (Poloshirts y Pantalones) Escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante los periodos escolares 2023-2024 y 2024-2025, dirigido a empresas de fabricación nacional.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0033**

POR CUANTO: El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional, dígase, "Proceso de Licitación Pública Nacional para la Confección y Adquisición de Textiles (Poloshirts y Pantalones) Escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante los periodos escolares 2023-2024 y 2024-2025, dirigido a empresas de fabricación nacional; llevada a cabo por el Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación".

POR CUANTO: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), [www.comprasdominicanas.gob.do](http://www.comprasdominicanas.gob.do) a los fines de la elaboración de sus propuestas.

POR CUANTO: En fecha trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprobó mediante Acta Núm. 0037-2023, el lanzamiento del proceso de Licitación Pública para la confección y adquisición de textiles (poloshirts y pantalones) escolares para su distribución en los centros escolares públicos; conocer y aprobar el pliego de condiciones específicas para el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0005, y designar a los peritos que evaluarán las ofertas del referido proceso.

POR CUANTO: En fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta Núm. 0075-2023, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0005.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0033**

POR CUANTO: En fecha doce (12) de junio del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta Núm. 0132-2023, la cual conoció y aprobó la 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0005.

POR CUANTO: En fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta Núm. 0145-2023, mediante la cual se conoció el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobre A), correspondiente al proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0005.

POR CUANTO: Es competencia de este comité de compras y contrataciones del (INABIE), dar respuesta a los recursos e impugnaciones sobre la base de lo establecido en la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios, modificada por las leyes Núm. 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su Art. 67, numeral 1, precisa que: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez (10) días a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

II. Pretensiones del Accionante:

POR CUANTO: Que en fecha veinte (20) de junio del año dos mil veintitrés (2023), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), una comunicación contentiva de reconsideración de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil veintitrés (2023), por parte de la empresa COMAJU COMERCIAL, SRL, en el cual solicita lo siguiente: *“Tenemos a bien solicitarles la reconsideración en el expediente de nuestra empresa Comaju Comercial, SRL, en el proceso de licitación INABIE-CCC-LPM-2023-0005 PANTALONES, ya que al momento de enviar los documentos que nos fueron solicitados para la subsanación el*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0033**

*correo nos indicaba que por el tamaño de los documentos a presentar sobrepasaba la capacidad de envío, y en nuestro afán de reducirlos de tamaño no se adjuntaron dichos documentos. Esta empresa asume el error en el correo y las fallas del internet que hubo en ese momento, pero no obstante apelamos a su consideración de otorgarnos la oportunidad de ser parte de esta licitación. Dándole por anticipado las gracias por recibir nuestra solicitud y a la espera que la misma sea acogida favorablemente”.*

**III. Análisis y ponderaciones:**

RESULTA: Que este comité de compras y contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), ha sido apoderado de una solicitud en reconsideración interpuesto por la empresa COMAJU COMERCIAL, SRL, en calidad de oferente participante en el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0005, por haber sido inhabilitado para la evaluación de la oferta económica (Sobre B), alegando que por inconvenientes propios no pudo suplir los documentos requeridos en la etapa de subsanación.

RESULTA: Que en fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), el Departamento de Compras y Contrataciones le notificó mediante oficio a la empresa COMAJU COMERCIAL, SRL, los documentos subsanables que debía suplir conforme a su participación en el proceso referido, indicándole que la documentación debía ser remitida por correo electrónico, teniendo un plazo establecido hasta el treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintitrés 2023, hasta las 6:00 pm. para atender el presente requerimiento.

RESULTA: Que en fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil veintitrés (2023), el Departamento de Compras y Contrataciones emitió el oficio: INABIE-DCC-Num.49-2023, notificándole a la empresa COMAJU COMERCIAL, SRL, que la misma resultó Inhabilitada para la evaluación de la oferta económica (Sobre B) del proceso indicado, y que la misma está fundamentada en que de conformidad con el Informe Definitivo de evaluación de Ofertas





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0033**

Técnicas (Sobre A), su oferta no cumplió con los siguientes criterios: 1. *“No presentó certificación original vigente emitida por la dirección general de impuestos internos (DGII); 2. Solo presentó los IR2 y sus anexos del año 2021; 3. No presentó fotografías que respalden el formulario de capacidad instalada; 4. No presentó cotización de la materia prima de acuerdo a las cantidades ofertadas o lista de inventario stock; 5. No presentó mínimo dos (2) referencias de trabajos ejecutados, dentro de los últimos cinco años, de naturaleza similar al licitado; 6. No presentó facturas a clientes comerciales, al menos 2 del último año de operaciones.*

RESULTA: Que después de un proceso de verificación documental se ha comprobado que la empresa COMAJU COMERCIAL, SRL, no cumplió con el suministro de los documentos requeridos en la etapa de subsanación para su continuación en el proceso indicado, reconociendo que presentó inconvenientes al momento de cargar su oferta, lo que justifica de manera puntual la decisión en inhabilitación de este comité, notificado por el departamento de compras y contrataciones por estar amparada en el pliego de condiciones específicas que rigen el proceso, y donde establece en su página 25, punto 1.20 en sus párrafos 6 y 7, *“La Entidad Contratante rechazará toda Oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Condiciones Específica. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier Oferta, que inicialmente no se ajustaba a dicho Pliego, posteriormente se ajuste al mismo. La NO PRESENTACIÓN de cualquiera de los documentos requeridos en la etapa de subsanación implica LA NO CALIFICACIÓN DE LA OFERTA sin más trámite”*.

RESULTA: Que cada interesado que participa en una licitación convocada por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), debe previamente advertir todas las cuestiones que devienen y son propias de cada proceso, para estar en plena capacidad de proporcionar cada requisito de manera puntual y evitar las dilaciones que pudieran afectar su calificación en las distintas etapas del proceso licitado.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0033**

**IV. Análisis y Motivaciones de Derecho:**

RESULTA: Que el párrafo II del Art. 91 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, instituido por el Decreto Núm. 543-12, establece lo siguiente: *“Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable (...) la Entidad Contratante podrá solicitar que, en un plazo breve, el oferente/proponente suministre la información faltante”*.

RESULTA: Que el pliego de condiciones específicas del proceso: INABIE-CCC-LPN-2023-0005, establece en su punto 3.3, pagina 68, Validación y verificación de Documentos presentados. *“El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) como Entidad Contratante se reserva el derecho de validar con las entidades correspondientes, todos los documentos suministrados como partes de las ofertas; es decir, con la Presentación de su oferta se autoriza al INABIE a validar las informaciones presentadas”*.

RESULTA: Que, el Art. 20 de la Ley Núm. 340-06 establece: *“El pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda preparar su propuesta”*.

RESULTA: Que según lo establecido en el Art. 3 de la Ley Núm. 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes Servicios y Concesiones, establece:

- El Principio de Razonabilidad: *“Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”*.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0033**

- El Principio de eficiencia establece. “*Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general*”.

RESULTA: El pliego de condiciones del proceso referido establece: “*La Entidad Contratante rechazará toda Oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Condiciones Específica. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier Oferta, que inicialmente no se ajustaba a dicho Pliego, posteriormente se ajuste al mismo. La NO PRESENTACIÓN de cualquiera de los documentos requeridos en la etapa de subsanación implica LA NO CALIFICACIÓN DE LA OFERTA sin más trámite*”.

RESULTA: Que el párrafo II del Art. 9 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, establece que: “*Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado*”.

RESULTA: Que por todo lo antes señalado podemos colegir, que el oferente tuvo tiempo para suplir lo requerido de manera correcta, y admite su error en no proporcionar los documentos de manera adecuada y como lo indica el pliego de condiciones del proceso referido INABIE-CCC-LPN-2023-0005, por lo que alegar fallas y problema del sistema no justifica su incumplimiento, y evidencian las limitadas capacidades técnicas de la empresa COMAJU COMERCIAL, SRL., y en todo caso, asumir esta situación como justificativa de una rehabilitación, supondría conceder un privilegio al oferente y que este mejore su oferta, la cual está expresamente prohibido en el Art. 93 del reglamento de aplicación de la Ley 340-06.

RESULTA: Que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, a partir de los documentos y pruebas aportadas por el oferente/recurrente, así como de los documentos que





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0033**

reposan en los archivos de la institución, prevé que el Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE), al tomar la decisión de inhabilitación para la apertura de la oferta económica (Sobre B) del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0005, actuó apegado a las normas y principios que rigen la materia, y tomara la decisión correspondiente respetando las reglas establecidas en el Pliegos de Condiciones Específicas del proceso.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, y Obras, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley Núm. 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Decreto Núm. 543-12 que establece el reglamento de aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: El Acta Núm. 0037-2023, de fecha 13 de mayo del 2023, notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

VISTA: El Acta Núm. 0145-2023, de fecha 16 de junio del 2023, notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

VISTA: La notificación de subsanación de fecha 24 de mayo del 2023, notificada por el Departamento De Compras y Contrataciones.

VISTA: La notificación de Inhabilitación de fecha 16 de junio del 2023, del Departamento De Compras y Contrataciones.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0033**

VISTA: La comunicación dirigida por la empresa razón social COMAJU COMERCIAL, SRL, contentiva de solicitud en reconsideración por ante el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha diez (19) de junio del año dos mil veintitrés (2023) por todo lo expuesto anteriormente, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, el Reglamento de aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, fundamentándose en los elementos de hechos y derechos expuestos, tiene a bien, emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZA, la solicitud de Reconsideración interpuesto por la empresa social, entidad comercial COMAJU COMERCIAL, SRL, constituida de conformidad con las leyes de la República, con R  
representada por su representado por su gerente la Sra. Estela del Carmen Hernández Matías, y, en consecuencia, RATIFICA la decisión de inhabilitación contenida en la comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm.49-2023, por haber sido dada conforme a la ley, y las razones y motivos antes expuestos. R

SEGUNDO: En tal sentido, INSTRUYE, a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a la empresa COMAJU COMERCIAL, SRL, al correo electrónico que figura en el formulario de información del oferente, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Portal Transaccional, y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública en el Portal de Transparencia. R

TERCERO: En cumplimiento del Art. 12 de la Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se INDICA al recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) R





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0033**

anté la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al Art. 67, numeral 8 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (27) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

**Víctor Castro Izquierdo**  
Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



**Dangela Ramírez Guzmán**  
Consultora Jurídica  
Asesora legal del Comité

**Luisa Josefina Luna Castellanos**  
Directora Financiera

**Gerard Rádhames de los Santos Pérez**  
Director de Planificación y Desarrollo

**Rosanna Leticia Alberto Pérez**  
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la  
Información Pública

